

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 33

*Referencia:* 33

*Año:* 1930

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-03-1930

*Título:* FIJA EL VALOR MINIMO POR ROLLO DE PELICULA CINEMATOGRAFICA QUE DEBEN ACEPTAR LOS AVALUADORES OFICIALES Y LIQUIDADORES DE IMPUESTOS PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS CONSULARES E IMPUESTO DE TIMBRE QUE CAUSAN DICHOS ARTICULOS.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 05717

*Publicada el:* 29-03-1930

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO , DER. DE AUTOR

*Palabras Claves:* Cinematografía, Cine, Impuestos, Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 1.031

*Rollo:* 95

*Posición:* 257

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 34

*Referencia:* 34

*Año:* 1930

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-03-1930

*Título:* SOBRE CORTESIA DEL PUERTO.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 05717

*Publicada el:* 29-03-1930

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO , DER. MARITIMO

*Palabras Claves:* Puertos, Derecho Marítimo

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 1.031

*Rollo:* 95

*Posición:* 257

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 35

*Referencia:* 35

*Año:* 1930

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-03-1930

*Título:* ESTABLECE LA CATEGORIA A QUE PERTENECEN LAS POBLACIONES DE PUERTO ARMUELLES PROGRESO, CORREDOR Y OTRAS DE IGUAL IMPORTANCIA EN EL DISTRITO DE ALANJE, EN CHIRIQUI, PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO DE VENTA DE LICORES AL POR MENOR.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 05717

*Publicada el:* 29-03-1930

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO , DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Impuestos sobre productos específicos, Código Fiscal, Bebidas alcohólicas

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 1.031

*Rollo:* 95

*Posición:* 257

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 36

*Referencia:* 36

*Año:* 1930

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-03-1930

*Título:* POR EL CUAL SE ESTABLECE EL VALOR QUE DEBE SERVIR DE BASE PARA CALCULAR Y LIQUIDAR EL IMPUESTO COMERCIAL AD-HONOREM CON QUE ESTAN GRAVADAS LAS MERCADERIAS DE LA SEGUNDA CLASE.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 05717

*Publicada el:* 29-03-1930

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO , DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Impuesto a las mercaderías, Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 1.031

*Rollo:* 95

*Posición:* 257



# GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 29 DE MARZO DE 1930

NÚMERO 5717

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**F. H. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30.—Casa particular: Bellis Vista No 10

Secretario de Relaciones Exteriores.

**J. D. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bellis Vista No 10

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**T. GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Aven. de Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**LUIS FELIPE CLEMENT**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas:
Decreto número 33 de 1930, de 19 de Marzo, por el cual se fija el valor mínimo por rollo de película cinematográfica que deben aceptar los Avaluadores Oficiales y Liquidadores de Impuestos, para el pago de los Derechos Consulares e Impuesto de Timbre que causan dichos artículos.....	1983
Decreto número 34 de 1930, de 21 de Marzo, sobre Cortesía del Puerto.....	1983
Decreto número 35 de 1930, de 21 de Marzo, por el cual se establece la categoría a que pertenecen las poblaciones de Puerto Armuelles, Progreso, Corredor y otras de igual importancia en el Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, para los efectos del Impuesto de Venta de Licores al por menor.....	1983
Decreto número 36 de 1930, de 21 de Marzo, por el cual se establece el valor que debe servir de base para calcular y liquidar el Impuesto Comercial ad-valorem con que están gravadas las mercaderías de la segunda clase.....	1983

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de patente de invención.....	1984
Solicitud de registro de patente de invención.....	1984
Solicitud de registro de patente de invención.....	1984

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 12 de Marzo de 1930.....	1984
--	------

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 13 de Marzo de 1930.....	1984
Avisos Oficiales.....	1984
Edictos.....	1985

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 33 DE 1930

(DE 19 DE MARZO)

por el cual se fija el valor mínimo por rollo de película cinematográfica que deben aceptar los Avaluadores Oficiales y Liquidadores de Impuestos, para el pago de los Derechos Consulares e Impuesto de Timbre que causan dichos artículos

*El Presidente de la República,* en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el ordinal 8º del artículo 2º de la Ley 29 de 1925 exonera del pago del impuesto comercial, las películas cinematográficas que se exhiben en los teatros, pero no así de los Derechos Consulares e Impuesto de Timbre;

Que los importadores de dichas películas declaran valores ficticios para el pago de tales derechos, cometiendo así el fraude al Tesoro Público; y

Que se hace indispensable fijar un valor mínimo para el pago de tales derechos,

DECRETA:

Artículo único. Fijanse en diez balboas (B. 10.00) el valor mínimo por cada rollo de película cinematográfica, de las que se exhiben en los teatros, que debe aceptarse por el Avaluador Oficial y Liquidador de Impuestos para el pago de los Derechos Consulares e Impuesto de Timbre que causan dichas mercaderías.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta.

**F. H. AROSEMENA.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

**JULIO QUIJANO.**

#### DECRETO NUMERO 34 DE 1930

(DE 21 DE MARZO)

Sobre Cortesía del Puerto.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el pasado, las órdenes para conceder la Cortesía del Puerto, han sido expedidas por diferentes autoridades y funcionarios, creando cierta confusión y estableciendo dudas acerca de la facultad de ellos para dictarlas, y

Que de conformidad con la Ley es la Secretaría de Hacienda y Tesoro la que tiene a su cargo todo lo relacionado con los puertos; la recaudación de los impuestos y la facultad para eximir de ellos ciertos artículos que la Ley exonera,

DECRETA:

Artículo único. Desde la fecha del presente Decreto, los Inspectores de los Puertos Habilitados de la República son los únicos facultados para conceder la Cortesía del Puerto a las personas que a ella sean acreedoras, previa autorización escrita de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

En los casos en que se trate de Agentes Diplomáticos o Consulares, acreditados en el país o en tránsito, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá también expedir la autorización.

Parágrafo. Los Inspectores de los puertos habilitados de la República, se abstendrán de cumplir ninguna orden que no emane de los citados funcionarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de Marzo de mil novecientos treinta.

**F. H. AROSEMENA.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

**JULIO QUIJANO.**

#### DECRETO NUMERO 35 DE 1930

(DE 21 DE MARZO)

por el cual se establece la categoría a que pertenecen las poblaciones de Puerto Armuelles, Progreso, Corredor y otras de igual importancia en el Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, para los efectos del Impuesto de Venta de Licores al por menor.

*El Presidente de la República,* en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 10ª de 1919, en su artículo 9º, fijó el impuesto mensual a que quedarían sujetos los establecimientos destinados al expendio de licores al por menor, y para ello estableció cuatro categorías en la República, así:

1ª Las ciudades de Panamá y Colón;

2ª Las otras cabeceras de Provincias y las ciudades de Aguadulce, Los Santos y Almirante;

3ª Las demás cabeceras de Distritos y los caseríos de más de trescientos habitantes, y

4ª Los demás lugares de la República no comprendidos en las anteriores categorías.

Que al legislar así, la Asamblea tuvo indudablemente en cuenta las poblaciones existentes en aquella época, cuando todavía no habían sido fundadas las de Puerto Armuelles, Progreso, Corredor y otras de igual importancia en el Distrito de Alanje, que han surgido con motivo del creciente desarrollo agrícola y comercial de esa región, las cuales pueden, con justicia, ser considera-

das en segunda categoría al igual que Almirante, pues tienen sobre ésta la ventaja de ser un puerto habilitado, la primera, y estar en las cercanías de éste, las demás,

DECRETA:

Artículo único. Las poblaciones de Puerto Armuelles, Progreso, Corredor y otras de la misma importancia en el Distrito de Alanje, son, para los efectos del artículo 9º de la ley 10ª de 1919, al igual que las cabeceras de Provincia y las ciudades de Aguadulce y Almirante, poblaciones de Segunda Categoría y, por tanto, están sujetas a un impuesto mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Parágrafo. El Administrador General del Impuesto de Licores tendrá en cuenta el presente Decreto al renovar las licencias de dichos establecimientos, de conformidad con el artículo 11 ibidem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos treinta.

**F. H. AROSEMENA.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

**JULIO QUIJANO.**

#### DECRETO NUMERO 36 DE 1930

(DE 21 DE MARZO)

por el cual se establece el valor que debe servir de base para calcular y liquidar el impuesto comercial ad-valorem con que están gravadas las mercaderías de la segunda clase.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 del Código Fiscal establece que el impuesto comercial ad-valorem con que están gravadas las mercaderías de la segunda clase debe calcularse y liquidarse sobre el valor que éstas tengan en el tiempo y puerto de embarque;

Que tanto los consignatarios de mercaderías como algunos empleados fiscales, le han venido dando una interpretación errónea a dicha disposición y

Que se hace necesario por lo tanto, dictar una medida de carácter general, clara y terminante, que no se preste a errores ni equivocaciones,

DECRETA:

Artículo 1º El Impuesto Comercial Ad-valorem, con que están gravadas las mercaderías de la segunda clase de conformidad con las leyes 29 y 47 de 1925, se calculará y liquidará en lo sucesivo de acuerdo con el valor que éstas tengan en el tiempo y puerto de embarque, esto es, F. O. B. (Franco a Bordo) en el puerto en que la mercadería salga con destino a la República, ya sea directamente, trasbordada, o por la vía de otros puertos o países.

Artículo 2º El término F. O. B. se entenderá para los efectos del presente decreto, en su sentido usual o común, y comprenderá el valor de la mercadería puesta a bordo del

buque que ha de traerla a la República ya sea que éste la tome en el puerto de producción o el embarque en puerto distinto del lugar donde se manufacture, fabrique o produzca, incluyendo en el precio todos los gastos causados hasta que sea puesta a bordo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

### SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Dobidamente facultado al efecto, suplico a usted, previa las formalidades legales del caso, se sirva ordenar la inscripción de la Patente de Invención registrada en los Estados Unidos de América el cinco de Julio de 1927, bajo el número 1634720, a favor de la "THE MERRILL COMPANY", domiciliada en N° 343, calle Sansome, San Francisco Estado de California, E. U. de América, por el término de 17 años. (Artículo 1990 del Código Administrativo).

La Patente de Invención en referencia se relaciona con aparato para precipitar y filtrar.

El término de la inscripción debe ser por catorce (14) años (Artículo 1991 del Código Administrativo).

Anexo el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Marzo 11 de 1930.

PP. "The Merrill Company".

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 15 de 1930.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—1

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi solicitud de esta misma fecha, suplico a usted, previa las formalidades del caso, se sirva inscribir la Patente de Invención registrada en los Estados Unidos de América el 29 de Mayo de 1928 bajo el número 1671601, por el término de 17 años, a favor de la "THE MERRILL COMPANY", domiciliada en número 343, calle Sansome, San Francisco, Estado de California, E. U. de América (Artículo 1990 del Código Administrativo).

La Patente de Invención en referencia se relaciona con mejoras para remover de líquidos gases disueltos en los mismos.

El término de la inscripción debe ser por 15 años (Artículo 1991 del Código Administrativo).

Anexo todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Marzo 11 de 1930.

PP. "The Merrill Company".

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 15 de 1930.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—1

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi solicitud de esta misma fecha, suplico a usted, previa las formalidades del caso, se sirva inscribir la Patente de Invención registrada en los Estados Unidos de América el 8 de Octubre de 1918 bajo el número 1281249, por el término de 17 años, a favor de la "THE MERRILL COMPANY", domiciliada en N° 343, calle Sansome, San Francisco, Estado de California, E. U. de América (Artículo 1990 del Código Administrativo).

La Patente de Invención en referencia se relaciona con un procedimiento mejorado para precipitar y recuperar materiales de soluciones, y a los aparatos del caso. El término de la inscripción debe ser por 5 años (Artículo 1991 del Código Administrativo).

Anexo todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Marzo 11 de 1930.

PP. "The Merrill Company".

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 15 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—1

#### Oficina de Registro de la Propiedad

##### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 12 de marzo de 1930.

As. 1477. Telegrama de ayer, del Juez 1° del Circuito de Veraguas, en el cual comunica que a petición de José Luque se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Carlos Torrazza ubicada en Santiago.

As. 1478. Copia de la diligencia de fianza otorgada en el Juzgado 3° de este Circuito, con fecha de ayer, por la cual Gregorio de Los Ríos constituye hipoteca a favor de Carmen Victoria Jhonson, sobre una

finca en esta ciudad para responder por unas costas.

As. 1479. Escritura 348, de 8 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual José A. Villalaz vende a Pacifico Ríos S. los derechos que tienen en la sociedad denominada "Compañía Marítima de Chitré", este se constituye deudor de aquel y le constituye hipoteca sobre dos naves y varias fincas ubicadas en Herrera.

As. 1480. Escritura 201, de 6 del mes pasado, de la Notaría 2°, por la cual Teodolinda Almillátegui N. confiere poder a Emiliano Ponce J.

As. 1481 y 1482. Escrituras números 41 y 42, de 6 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Emiliano Ponce J. varios lotes de terreno en ese Distrito.

As. 1483 a 1486. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan varias marcas de fábrica de propiedad de la "Royal Typewriter Co".

As. 1487 a 1489. Resoluciones expedidas por el Presidente de la República por las cuales se renueva por 10 años tres marcas de fábrica de la "Royal Typewriter Co".

As. 1490. Adiciona el asiento 3908 del Tomo 15 del Diario.

As. 1491. Adiciona el asiento 1493 del Tomo 16 del Diario.

As. 1492. Escritura número 60, de 15 del mes de febrero de 1928, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el Juicio de sucesión de Aquilina Cáceres.

As. 1493 y 1494. Entraron anteriormente.

As. 1495. Escritura 176, de 11 de los corrientes, de la Notaría 1°, por la cual Joshua Piza confiere poder a Rodolfo Muñoz S.

As. 1496. Entró anteriormente bajo asiento 655 del Tomo 16 del Diario.

As. 1497. Escritura 353, de ayer, de la Notaría 2°, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 10 de los corrientes por la Junta General de Accionistas de la "Compañía Industrial La Panameña".

As. 1498. Escritura 132, de 7 de septiembre de 1927, de la Notaría de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Aquiles Vicencini.

As. 1499. Oficio número 22, de 25 de enero, de este año, del Juez 1° de este Circuito, en el cual ordena cancelar el embargo decretado sobre una finca de propiedad de la sucesión de Aquiles Vicencini ubicada en Coclé.

As. 1500. Escritura 162, de 6 de los corrientes, de la Notaría 1°, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada en unas fincas de propiedad de Clementina Pérez vda. de Caballero L.

As. 1501. Escritura 337, de 5 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada en una finca de propiedad de Marcelina Josefa Caballero.

As. 1502. Oficio 285, de 9 de octubre del año pasado, del Juez 2° de este Circuito, en el cual ordena cancelar el secuestro decretado sobre varias fincas de propiedad de Teófilo Castro ubicadas en Coclé.

As. 1503. Escritura 147, de 25 del mes pasado, de la Notaría 1°, por la cual se protocoliza una fianza prestada por Santiago Kam a favor de la Nación para garantizar el funcionamiento del "Club Social Chino" de Colón.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

#### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 13 de Marzo de 1930.

As. 1504. Escritura 178, de ayer, de la Notaría 1°, por la cual Nazario Tapia C. vende a Felipe S. Tapia C. parte de una finca ubicada en Coclé.

As. 1505. Escritura número 27, de 10 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Blas H. de Anello constituye hipoteca a favor del Municipio de Aguadulce para garantizar un contrato.

As. 1506. Escritura 1775 de 9 de Diciembre de 1929, de la Notaría 2°, por la cual Marco Aurelio Garzón vende una finca ubicada en Coclé a Anibal Rodríguez.

As. 1507. Escritura 106 de 11 de Febrero de este año, de la Notaría 1°, por la cual se protocoliza un documento en que constan cambios efectuados en un Pacto Social de la McClellan Lumber Co".

As. 1508. Certificado 2152 de 7 de los corrientes, expedido por el Presidente de la República el cual ampara una marca de fábrica de Ramón E. Mora.

As. 1509. Escritura número 16 de 6 de los corrientes de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en el Distrito de Santiago de propiedad de Avelino Quintero.

As. 1510 a 1514. Contratos celebrados entre la Compañía Nacional de Automóviles y Accesorios y Belisario Arango A., Alberto Ibáñez, Enrique Goytia, Alfredo E. Calvino, y César E. Terán, respectivamente, por los cuales la citada Compañía, vende sendos carros automóviles a plazos.

As. 1515 a 1517. Contratos celebrados entre la Panazone Garage Co y Walter Petterson, J. A. Ford y James G. Hall, respectivamente por los cuales la Compañía vende sendos carros automóviles.

As. 1518. Contrato celebrado entre "Bulk Service Station" y Earnesto Gómez, por el cual el primero vende al segundo un carro automóvil a plazos.

As. 1519. Escritura 53 de 15 de Mayo de 1924, de la Notaría de Herrera, por la cual Evaristo Garrido vende a Roberto Hernández una finca ubicada en Los Santos.

As. 1520. Escritura 354 de ayer, extendida en la Notaría 2°, por la cual "Han Hap y Co", constituye hipoteca a favor de Lionel Livy Tolezano sobre unas fincas ubicadas en esta ciudad y Harry Strunz cancela hipoteca.

As. 1521. Escritura 1486 de 9 de Octubre de 1929 de la Notaría 2°, por la cual Luz M. R. de Quijano vende a María Arosemena N. una finca ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz.

As. 1522. Certificado de 9 de Diciembre de 1919 expedido por el Juez 3° del Circuito de Barranquilla, R. de Colombia, en el cual consta que por escritura 37 de 5 de Diciembre de 1915 se constituyó la Sociedad denominada "Sociedad Colombo-Alemana de Transportes Aéreos".

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

#### AVISOS OFICIALES

##### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.